



AUD.PROVINCIAL SECCION N. 3 VALLADOLID

SENTENCIA: 00523/2019

Modelo: N10250
C.ANGUSTIAS 21

Teléfono: 983.413495 **Fax:** 983.459564 **Correo electrónico:**

Equipo/usuario: MRS

N.I.G. 47186 42 1 2018 0003568

ROLLO: RPL RECURSO DE APELACION (LECN) 0000388 /2019

Juzgado de procedencia: JDO. PRIMERA INSTANCIA N. 4 de VALLADOLID

Procedimiento de origen: OR5 ORDINARIO CONTRATACION-249.1.5 0000626 /2018

Recurrente: CAJA ESPAÑA DE INVERSIONES SALAMANCA Y SORIA CAJA DE AHORROS Y MONTE DE PIEDAD

Procurador: [REDACTED]

Abogado: [REDACTED]

Recurrido: [REDACTED]

Procurador: SONIA RIVAS FARPON, SONIA RIVAS FARPON

Abogado: ALBA MARIA ALVARO DE DIEGO, ALBA MARIA ALVARO DE DIEGO

S E N T E N C I A

ILMO. SR. PRESIDENTE:

D. ANTONIO ALONSO MARTIN -PONENTE-

Ilmos Magistrados-Jueces Sres.:

D. MIGUEL ANGEL SENDINO ARENAS

D. FRANCISCO JOSE PAÑEDA USUNARIZ

En VALLADOLID, a diez de diciembre de dos mil diecinueve

VISTO en grado de apelación ante esta Sección 003, de la Audiencia Provincial de VALLADOLID, los Autos de ORDINARIO CONTRATACION-249.1.5 0000626 /2018, procedentes del JDO. PRIMERA INSTANCIA N. 4 de VALLADOLID, a los que ha correspondido el Rollo RECURSO DE APELACION (LECN) 0000388 /2019, en los que aparece como parte apelante, CAJA ESPAÑA DE INVERSIONES SALAMANCA Y SORIA CAJA DE AHORROS Y MONTE DE PIEDAD, representado por el Procurador de los tribunales, Sr. [REDACTED], asistido por el Abogado D. [REDACTED], y como parte

DOCUMENTO PROPIEDAD DE T&A ABOGADAS

PROHIBIDA SU COPIA TOTAL O PARCIAL SIN CONSENTIMIENTO

apelada, [REDACTED],
representado por el Procurador de los tribunales, Sra. SONIA RIVAS FARPON,
asistido por el Abogado **D^a. ALBA MARIA ALVARO DE DIEGO**, sobre
CONDICIONES GENERALES DE CONTRATACION, siendo el Magistrado Ponente
el Ilmo. D. ANTONIO ALONSO MARTIN.

ANTECEDENTES DE HECHO

PRIMERO.- Por el JDO. PRIMERA INSTANCIA N. 4 de VALLADOLID, se dictó
sentencia con fecha 27 DE MARZO DE 2019, en el procedimiento RECURSO DE
APELACION (LECN) 0000388 /2019 del que dimana este recurso. Se aceptan los
antecedentes de hecho de la resolución recurrida.

SEGUNDO.- La expresada sentencia contiene en su fallo el siguiente
pronunciamiento:

“**FALLO:** “Que estimando la demanda interpuesta por la Procuradora Doña Sonia
Rivas Farpón en nombre y representación de Don [REDACTED]
[REDACTED], contra el BANCO CAJA
ESPAÑADE INVERSIONES, SALAMANCA Y SORIA, S.A., representado por la
Procuradora Doña Rosario Alonso Zamorano, **debo declarar y declaro nula, la
cláusula suelo establecida en la estipulación tercera del contrato de préstamo
hipotecario de 17 de enero de 2.006, así como en el posterior pacto privado de 17
de junio de 2.015**, manteniéndose la vigencia del contrato sin su aplicación,
condenando a la entidad demandada a abonar a la actora las cantidades que hayan
podido ser abonadas de mas por la parte demandante como consecuencia de la
aplicación de la referida cláusula suelo desde la firma del préstamo hipotecario hasta
que deje de aplicarse, mas el interés legal de las cantidades indebidamente abonadas
en aplicación de la cláusula declarada nula, desde la fecha de cada pago hasta su
completa satisfacción, todo ello con condena en costas a la parte demandada (...)

QUINTO.- Desestimado el recurso de apelación procede, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 398.1, en relación con el artículo 394.1 de la LEC., imponer a la parte recurrente las costas devengadas en esta segunda instancia.

FALLO

Que debemos desestimar y **desestimamos el recurso de apelación interpuesto por la representación de BANCO DE CAJA ESPAÑA DE INVERSIONES, SALAMANCA Y SORIA SA (hoy UNICAJA BANCO S.A.)** contra la sentencia de 27 de marzo de dos mil diecinueve dictada en el juicio ordinario nº 626/2018 seguido en el Juzgado de Primera Instancia nº 4 de Valladolid, y **CONFIRMAMOS INTEGRAMENTE dicha resolución,** con imposición a la parte recurrente de las costas procesales causadas

Al no estimarse el recurso no procede la devolución del depósito constituido al amparo de la Disposición Decimoquinta de la Ley Orgánica 1/2009.

Notifíquese la presente resolución a las partes haciéndoles saber, conforme a los artículos 208 n.º 4 de la Ley de Enjuiciamiento Civil y 248 n.º 4 de la Ley Orgánica del Poder Judicial, que contra ella cabe interponer, en su caso, los recursos de casación, solo si la resolución del recurso presenta interés casacional y extraordinario por infracción procesal si cabe la casación, interposición que deberá hacerse ante esta Sala dentro del plazo de veinte días contados desde el día siguiente a la notificación de aquélla para su resolución por el Tribunal Supremo.

Así, por esta nuestra Sentencia, lo pronunciamos, mandamos y firmamos.